

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Jueves 23 de Septiembre de 1954

Núm. 217

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
op. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Orense, en escrito de fecha 7 de Mayo pasado, traslada a esta Jefatura lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, en comunicación del Negociado de Asuntos Generales y Concesiones, de fecha 21 de Abril último, dice a esta Jefatura lo siguiente:

Examinados los expedientes y proyectos referentes a la autorización solicitada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA) para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 132.000 voltios desde la central del aprovechamiento hidráulico en construcción en el río Miño, denominado «Salto de los Peares», en la provincia de Orense, del que es concesionaria, hasta Ponferrada (León).

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Orense.

RESULTANDO:

1.º Que la Sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio privado que han de ocupar los postes y cruzar la línea.

2.º Que figuran en los expedientes copias autorizadas de los resguardos acreditativos de la constitución de los depósitos del 1 por 100 de los presupuestos de la línea total primeramente proyectada y de una variante de la misma entre los postes números 227 y 304, en las partes en que afectan al dominio público.

3.º Que se practicó la información pública de las peticiones referentes a la línea total y a la variante y de los respectivos proyectos, habiéndose presentado como consecuencia de ella en la provincia de Orense:

a) Varias reclamaciones interesando modificación del trazado de la variante a su paso por las inmediaciones de San Martín de Val-

deorras, por cruzar una zona urbanizable y de ensanche del pueblo y de extraordinaria riqueza agrícola, que resultaría perjudicada con la instalación de postes y paso de la línea.

b) Escritos de varios propietarios de fincas que resultan afectados, manifestando en general que no se oponen al paso de la línea por ellas, siempre que se les abone el importe de los daños, perjuicios y ocupación o interesando indemnización por daños y perjuicios.

4.º Que la Sociedad peticionaria contestó a las reclamaciones y escritos a que se refiere el resultado 3.º en el sentido: de que el trazado de la variante se ha estudiado con detenimiento y sujetándose a las normas técnicas que rigen en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Julio de 1948; de que la parte de la variante que motiva las reclamaciones, está constituida por una alineación recta de unos 4 kilómetros de longitud, cuya modificación originaría un incremento de vértices, opuesto a las mencionadas normas; y de que indemnizará a los propietarios de fincas afectadas los daños que se les irroguen.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones, no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que han informado en el expediente, la Compañía Telefónica Nacional de España, Servicios Hidráulicos del Norte de España, 2.ª y 3.ª Zonas Técnicas de Telecomunicación, Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas por las instalaciones. La mencionada Compañía Telefónica informó favorablemente el proyecto de la variante, en cuya Memoria se ha manifestado que para cruces de carretera, ferrocarriles y otras líneas eléctricas o de telecomunicación, se

han tenido en cuenta las mismas consideraciones y protección de dichas líneas que en el proyecto general.

7.º Que las Jefaturas de la División Inspectora de la RENFE y de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, en lugar de limitarse a emitir informe que se prescribe en el artículo 14 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, concedieron autorizaciones a la Sociedad peticionaria, en virtud de facultades que consideraron les estaban conferidas por las disposiciones vigentes, para establecer los cruces de la línea, la primera en el ferrocarril de Palencia a La Coruña en los Kms. 254,298, 285,500 y 299,226 y con el ferrocarril de Monforte a Orense en el Km. 27, y la segunda con el ferrocarril de Ponferrada a Villablino en el Kilómetro 1,800, con sujeción a condiciones que fijaron al efecto.

8.º Que los Ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Orense y León encargados de informar sobre los proyectos presentados, manifiestan que éstos han sido formulados con arreglo a las normas prescritas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas redactado por la Comisión Permanente Española de Electricidad y expuesto a información pública en la *Gaceta* del 10 de Agosto de 1931.

9.º Que el mencionado Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de Orense ha informado favorablemente el proyecto con la mencionada variante del trazado comprendida toda ella en la respectiva provincia, manifestando entre otros extremos en relación con la variante:

a) Que con el trazado de la línea primeramente proyectado se cruzaría una zona entre la Rúa y Barco de Valdeorras totalmente desprovista de medios de comunicación, lo que encarecería y dificultaría su montaje y reparaciones; y que con la citada variante llevando la línea por las proximidades de la carretera Nacional de Ponferrada a Orense, quedará servida por la carretera

Provincial de Rúa a Puente Nuevo.

b) Que atendiendo a los deseos de la mayoría del pueblo de San Martín de Valdeorras, ha estudiado una modificación del trazado de la variante entre los postes 261 y 269, alejándolo del casco urbano para llevarlo por terrenos más pobres de la ladera; y que el representante de la Sociedad peticionaria ha exhibido las relaciones de propietarios afectados por el nuevo trazado, en las que firmaron su conformidad para el paso de la línea a condición de que dicha Sociedad indemnice la servidumbre de paso y daños que originen.

10.º Que en relación con los cruces con otras líneas eléctricas y de telecomunicación se manifiesta en la Memoria del proyecto: que no se instalará malla protectora para las que se crucen en los mismos vanos que las carreteras y ferrocarriles, sobre las que la línea proyectada tendrá una altura mínima de 3,50 metros; y que para las que se crucen fuera de dichos vanos se establecerá el tipo de protección indicado en el artículo 46 de dicho proyecto de Reglamento, consistente en situar cables conectados a tierra entre la línea proyectada y la que se cruce, de modo que en caso de rotura de conductores de la línea superior no puedan éstos tocar a la inferior.

11.º Que el Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de León que informó sobre el proyecto:

a) Se refiere entre otros extremos, a que no se ha tenido en cuenta en el mismo el cruce con la línea a 33.000 voltios de la central térmica de la Minero Siderúrgica de Ponferrada a la Fábrica de Cementos Cosmos, y a que en los cruces con algunas líneas eléctricas y con la telegráfica del ferrocarril de Ponferrada a Villablino, queda la línea a una altura sobre ellas o sobre sus elementos, inferior a la mínima de 3,50 metros que se indica en el proyecto.

b) Estima que las líneas de baja tensión deben ser protegidas en todo caso incluso cuando su cruce se efectúe en vanos reforzados de cruce de vías de comunicación, con los haces de hilos a tierra que se proponen en el proyecto para la protección de otras líneas eléctricas y de telecomunicación que se crucen fuera de dichos vanos, por considerar que las líneas de baja tensión carecen de protecciones automáticas contra sobretensiones que poseen las de alta tensión y toda vez que en el cálculo de los postes se admite la hipótesis de rotura de un hilo cuyo contacto con otra línea de baja tensión pueda dar lugar a accidentes graves.

c) Manifiesta que salvo lo que proceda en relación con lo que indica en los apartados a) y b) de este Resultando no tiene que poner objeción alguna al proyecto presentado,

en tanto se ejecuten las obras con arreglo al mismo.

12.º Que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León en su informe estima que por lo que afecta a su respectiva provincia puede otorgarse la concesión solicitada, con las prescripciones que puedan derivarse de lo indicado por el Ingeniero encargado respecto a cruces con otras líneas eléctricas.

CONSIDERANDO:

1.º Que la Abogacía del Estado de Orense ha manifestado entre otros extremos en su informe no procede estimar las reclamaciones formuladas por cuanto éstas no tienen base ni fundamento legal alguno y en el orden técnico está demostrada la conveniencia de la variante en proyecto.

2.º Que el derecho a la indemnización que en cada caso proceda, a los propietarios de fincas que resulten afectados por establecimiento sobre ellas de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y por daños y perjuicios, está reconocido en la Ley de 23 de Marzo de 1900 por la que fué establecida la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para su aplicación.

3.º Que las mencionadas Divisiones Inspectoras de Ferrocarriles no podían conceder las autorizaciones a que se refiere el Resultando 7.º, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, en relación con los artículos 2.º y 3.º de la respectiva Ley de 23 de Marzo de 1900 y 8.ª del mismo Reglamento, la concesión debe ser única y otorgada por este Ministerio, que por R. D. de 2 de Mayo de 1928 (*Gaceta* del 8) se ha dispuesto que las servidumbres originadas por cruces de líneas eléctricas con líneas ferroviarias se concederán según disponen la Ley y el Reglamento citados.

4.º Que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Orense propone los proyectos presentados como base para la concesión, con las prescripciones que señala al efecto, entre las que figuran las propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de León.

5.º Que cuando se formularon los proyectos aun no había sido dictada la O. M. de 10 de Julio de 1948 por las que se aprobaron las normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión y por lo tanto no han podido ser tenidas en cuenta en el mismo.

6.º Que aunque el indicado proyecto de Reglamento publicado en la *Gaceta* de 10 de Agosto de 1931 no llegó a ser aprobado, es evidente que habiendo sido redactado por una Comisión especializada en la materia, puede inspirar confianza; y

que fueron otorgadas concesiones de algunas líneas de importancia teniendo en cuenta diversas prescripciones del mismo.

7.º Que en vista de lo indicado en el Considerando 6.º, y de que en las líneas características análogas a las de la que se trata no resulta de aplicación adecuada el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en circular de 29 de Enero de 1946, comunicó a las Jefaturas de Obras Públicas que no debía considerarse como obstáculo en las concesiones de instalaciones eléctricas el que hubieran sido proyectadas con arreglo al citado proyecto de nuevo Reglamento.

8.º Que en el artículo 46 del indicado proyecto del Reglamento en el que se establecen normas para los cruces con otras líneas eléctricas o de telecomunicación, entre las que figuran la de refuerzo de conductores y aisladores de la de mayor tensión que debe quedar a mayor altura y la de proteger la inferior con un haz de cables de acero, según se indica en el mismo, no se eximen de la protección con dicho haz, las líneas eléctricas y de telecomunicación que se crucen en los mismos vanos que las vías de comunicación.

9.º Que lo procedente es que para el establecimiento de los cruces de líneas con otras líneas eléctricas y de telecomunicación, rija lo dispuesto el apart. 2.13.4 del párf. 2.13 del art.º 2.º en relación con los demás preceptos que en el mismo se citan, de las mencionadas normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948, en cuyo Apartado se especifica cuándo se puede prescindir de protección adicional para las líneas inferiores y cuándo debe instalarse protección para las mismas con un haz de cables de acero, conectado a tierra, así como los requisitos que en cada caso deben cumplirse.

10.º Que en relación con las tarifas que han de regir en el suministro de la energía eléctrica, de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Febrero de 1951 sobre ordenación de la distribución de energía eléctrica y establecimiento de las tarifas de aplicación.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a FUERZAS ELÉCTRICAS DEL NOROESTE, S. A. (FENOSA) para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 132 000 voltios desde la Central del Salto de Los Peares (Orense) hasta Ponferrada (León).

2.ª Las obras de la parte no modificada por la variante y de la variante, se ejecutarán con sujeción a

los proyectos que sirvieron de base a la instrucción de los expedientes suscritos en La Coruña: el primitivo en Octubre de 1946 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Moreno Lacasa y D. Ricardo Gómez Llano, y el de la variante en Junio y Julio de 1948 por el segundo Ingeniero mencionado en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Orense autorice previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

En la variante podrá introducirse la modificación de trazado entre los postes 261 y 269 a que se refiere el apartado b) del Resultando 9.º

3.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en las condiciones 1.ª y 2.ª, se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a sendas, caminos, cauces, vías y terrenos de dominio y uso públicos, terrenos del Estado y líneas telegráficas del mismo, y se decreta para ellas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre terrenos de Diputaciones, Municipales, líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España y línea de otros concesionarios y fincas que se afecten de dominio privado en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá aumentar la fianza la Sociedad concesionaria, constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Mayo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

5.ª Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del proyecto del Reglamento publicado en la Gaceta del 10 de Agosto de 1931 o las indicadas normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 (B. O. E. del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo aquello que no esté previsto en dicho proyecto del Reglamento y en los proyectos indicados en la condición 2.ª.

6.ª En los cruces con el ferrocarril de Palencia a La Coruña y de Monforte a Orense, aparte de su ins-

talación deberá realizarse con arreglo a lo indicado en las condiciones 2.ª y 5.ª, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenerse la Sociedad concesionaria a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de Febrero de 1908 con la modificación en cuanto a la VII, de que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por el Ministerio en lo que se refiere a la totalidad de las instalaciones, a las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y a las de la Ley de 23 de Marzo de 1900.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a las obras, la Sociedad concesionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectoradora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y con el Jefe de la Sección de Vías y Obras de la RENFE con residencia en Ponferrada, al objeto de efectuar el replanteo de los cruces.

d) Los castilletes metálicos que limitan los tramos de los cruces tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de las líneas a instalar, quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado, con que haya de cruzarse. Estos castilletes metálicos irán emplazados fuera del terreno del F. C. y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Los emplazamientos de los cruces serán los indicados en los planos a que se refiere la División Inspectoradora de la RENFE.

7.ª En el cruce con el ferrocarril de Ponferrada a Villablino, aparte de su instalación que deberá realizarse con arreglo a lo indicado en las condiciones 2.ª y 5.ª, se cumplirán las prescripciones indicadas en el apartado a) de la condición 6.ª y las siguientes:

a) Los apoyos verticales se situarán fuera de los terrenos del ferrocarril, efectuándose el referido cruce en el punto kilométrico 1/800 y ejecutándose las obras con arreglo al proyecto presentado.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un (1) año a partir de la fecha en que se comunique la concesión a la Sociedad peticionaria.

c) Todos los trabajos e instalaciones que se efectúen, tanto para establecer la línea eléctrica mencionada, como para su conservación en

constante buen estado, se efectuarán por la S. A. Fuerzas Eléctricas del Noroeste.

d) La instalación, en lo que afecta al ferrocarril, se realizará bajo la inspección del personal técnico de la División Inspectoradora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y de los agentes de Servicio de Vía y Obras de la Compañía del F. C., a cuyo fin FENOSA dará cuenta a estos Organismos con la debida anticipación de la fecha en que darán comienzo las obras.

e) Si la línea de que se trata produjera fenómenos de inducción en las telegráficas o telefónicas pertenecientes al Estado y a la Compañía del F. C. de Ponferrada a Villablino, FENOSA vendrá obligada a efectuar a su costa cuantas variaciones o reparos fuesen necesarios hasta que desapareciesen tales fenómenos.

f) Si el personal técnico de la División Inspectoradora o los agentes del Servicio de Vía y Obras del Ferrocarril observasen algún desperfecto en las instalaciones, lo pondrán en conocimiento de FENOSA, al objeto de su reparación inmediata, y de no hacerlo así, la Compañía de Ferrocarril propondrá a la División Inspectoradora las medidas de urgencia que considere necesarias.

g) La S. A. Fuerzas Eléctricas del Noroeste será siempre responsable de los accidentes y desperfectos que pudieran ocasionarse por causa de la instalación de este cruce o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones en que el mismo se autoriza.

h) La Compañía del Ferrocarril de Ponferrada a Villablino tendrá derecho a percibir las indemnizaciones que procedan por los daños y perjuicios que se le irroguen con motivo del cruce.

8.ª En los cruces con caminos vecinales y con la carretera provincial de la Rúa a Puentenuovo, en la provincia de Orense, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Ni durante la construcción ni con la explotación de la línea se interrumpirá ni obstaculizará el tráfico en las vías que se cruzan.

b) No se depositarán materiales en la explanación de dichas vías.

c) La distancia mínima entre los postes y la arista exterior del paseo de las citadas vías, será de 1,50 metros.

9.ª En los cruces con otras líneas eléctricas y de telecomunicación, incluso de las que no figuren en los proyectos presentados y tengan concesión legal, regirá lo dispuesto en el Apart. 2.13.4 del par. 2.13 del Art.º 2.º en relación con los demás preceptos que en el mismo se citan de las mencionadas Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948. En relación con ello la Sociedad concesionaria, con la anticipación suficiente para que puedan

cumplirse las condiciones 23.^a y 24.^a dentro del plazo reglamentario para el cumplimiento de la 23.^a, con conocimiento del presupuesto total de las obras, incluido el de las protecciones, deberá presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Orense un proyecto complementario en el que:

a) Por lo que se refiere a los cruces en los que no se establezca protección con el haz de cables conectado a tierra, se justifique que se cumplen los requisitos que según el párrafo 3.^o del dicho Apart. 2 13 4 de las citadas Normas, son necesarios para poder prescindir de la indicada protección con arreglo a las mismas.

b) Por lo que se refiere a los cruces en que haya de establecerse la mencionada protección, figure la disposición y cálculo de la misma con arreglo a lo que se prescribe en dichas Normas, y correspondiente presupuesto.

La Sociedad concesionaria deberá presentar tres ejemplares del dicho proyecto complementario, de los cuales debe remitir a la Jefatura de Obras Públicas de Orense, uno a la de León y otro a este Ministerio, con copia autorizada de su resolución sobre la aprobación del mismo.

10.^a No podrá depositarse en las carreteras, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

11.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses y terminadas en el de treinta meses a partir de la fecha en que le sea notificada esta autorización a la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Orense y de León del comienzo y terminación de las obras.

Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

12.^a La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Orense certificación expedida por Laboratorio Oficial, acreditativa de que los aisladores reúnen las debidas condiciones de rigidez dieléctrica y de resistencia mecánica, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiera dicho documento con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones. La Jefatura de Obras Públicas de Orense deberá remitir a la de León una copia autorizada de dicha certificación.

13.^a Terminadas las instalaciones se procederá al reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras

Públicas de Orense a resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 2.^a y las fechas de su aprobación. En todo caso deberá efectuarse en ellas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede, por lo tanto, autorizarse la explotación.

14.^a En relación con las tarifas para el suministro de energía de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Febrero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

15.^a La Sociedad concesionaria presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Orense el Reglamento de servicio y el plano o esquema a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para que por dicha Jefatura se le formulen los reparos que considere oportunos y se considerarán aprobados si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

16.^a Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar la Sociedad concesionaria de las Delegaciones de Industria de Orense y de León la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

17.^a Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

18.^a La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

19.^a Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario en lo sucesivo ejecutar, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

20.^a Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas

y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y del Reglamento de 27 de Marzo de 1919; las prescripciones del proyecto de Reglamento publicado en la *Gaceta* de 10 de Agosto de 1931, y en su sustitución o falta, las indicadas normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948, y la de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de Marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

21.^a Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

22.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o interés general, modificar los términos de la concesión, susperderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

23.^a La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

24.^a También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarlo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

25.^a La Jefatura de Obras Públicas de Orense, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 23.^a y 24.^a y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

26.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo

de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden del Excelentísimo Señor Ministro comunico a esa Jefatura para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de León y Sociedad concesionaria, publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Orense y de León y efectos consiguientes.

Por otra parte, le comunico que con esta fecha se da traslado de la presente disposición a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para su conocimiento y efectos, por lo que se refiere a los cruces de la línea con los ferrocarriles de Palencia a La Coruña, de Monforte a Orense y de Ponferrada a Villablino.

León, 23 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

3553 Núm. 969—2.398,00 ptas.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose terminado las obras de bacheo con tarmacadam y riego con alquitrán de los Km. 1 al 3 y 4 al 6 de la Carretera de Valencia de Don Juan a Santas Martas, ejecutadas por el contratista D. Vicente Pérez Redondo, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados Municipales de Valencia de Don Juan y Pajares de los Oteros durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 9 de Septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

3862

Habiéndose terminado las obras de ensanche del firme y riego asfáltico superficial en el Km. 334 de la Carretera R-VI.—Madrid Cornuña y El Ferrol ejecutadas por el contratista D. Francisco Cosmen Pérez, se hace público en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante el Juzgado Mu-

nicipal de Brazuelo, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas León, 3 de Septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, P. Linares 3814

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos en el Ayuntamiento de Santa María del Monte Gea, la relación de valores unitarios de las fincas rústicas de dicho término municipal, descompuestos en sus elementos integrantes, para que los propietarios interesados puedan elevar ante la Jefatura Provincial de Catastro las reclamaciones que consideren de justicia.

Dicha relación es como sigue: cereal seco, 1.^a, 261 pesetas, id. 2.^a, 183 pesetas; id. 3.^a, 80 pesetas; id. 4.^a, 67 pesetas; id. 5.^a, 41 pesetas; viña 1.^a, 251 pesetas; id. 2.^a, 211 pesetas, id. 3.^a, 170 pesetas; prado seco, 1.^a, 285 pesetas; id. 2.^a, 212 pesetas; id. 3.^a, 115 pesetas; árboles de ribera, única, 466 pesetas; pastizal, única, 53 pesetas; erial a pastos, única, 18 pesetas; monte alto, única, 67 pesetas; monte bajo única, 38 pesetas; pinar, única, 189 pesetas; eras, única, 261 pesetas.

León, catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º el Delegado de Hacienda P. S. (ilegible). 3924

Distrito Minero de León

Don José Silvareño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Urbano Villadangos Alvarez, vecino de Cubillos del Sil (Ponferrada), se ha presentado en esta Jefatura el día diecinueve del mes de Junio, a las doce horas y cuarenta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de ciento treinta y una pertenencias, llamada «Laurentina», sita en el término y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera; hace la designación de las citadas ciento treinta

y una pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del Pontón que existe sobre el arroyo que baja de Quintana Fuseros en el camino que desde la carretera de Boeza conduce al mencionado pueblo de Quintana de Fuseros.

Dicho Pontón está a unos 500 metros al Norte de la unión del camino y carretera mencionados y al Sur de los Prados de Parrilla.

Desde dicho punto de partida se medirán con rumbo Sur 16,67 Oeste, 65 metros a la estaca auxiliar; desde ésta al Oeste 16,67 N, 265 metros a la estaca 1.^a; desde ésta al S-16,67 O., 100 metros a la estaca 2.^a; desde ésta al O-16,67 N., 100 metros a la estaca 3.^a; desde ésta al S-16,67-O., 100 metros a la 4.^a; desde ésta al O-16,67 N., 100 metros a la 5.^a; desde ésta al S-16,67 O., 200 metros a la 6.^a; desde ésta al O-16,67 N., 100 metros a la 7.^a; desde ésta al S-16,67-O., 200 metros a la 8.^a; desde ésta al O-16,67 N., 100 metros a la 9.^a; desde ésta al S-16,67 O., 200 metros a la 10.^a; desde ésta al O-16,67 N., 100 metros a la 11.^a; desde ésta al S-16,67-O., 100 metros a la 12.^a; desde ésta al O-16,67 N., 600 metros a la 13.^a; desde ésta al N-16,67-E., 300 metros a la 14.^a; desde ésta al E-16,67-S., 200 metros a la 15.^a; desde ésta al N-16,67-E., 300 metros a la 16.^a; desde ésta al E-16,67 S., 200 metros a la 17.^a; desde ésta al N-16,67 E., 300 metros a la 18.^a; desde ésta al E-16,67-S., 300 metros a la 19.^a; desde ésta al N-16,67-E., 300 metros a la 20.^a; desde ésta al E-16,67 S., 200 metros a la 21.^a; desde ésta al N-16,67 E., 300 metros a la 22.^a; desde ésta al E-16,67-S., 600 metros a la 23.^a; desde ésta al N-16,67-E., 200 metros a la 24.^a; desde ésta al E-16,67-S., 400 metros a la 25.^a; desde ésta al S-16,67 O., 800 metros a la 26.^a, y desde ésta al O-16,67-N., con 535 metros para llegar a la estaca auxiliar.

Los rumbos están referidos al Meridiano verdadero y en grados centesimales. Se desea que este permiso inteste con las minas «Clotilde» y «Elenita», quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones, en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.980.

León, 21 de Agosto de 1954.—José Silvareño. 3806

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1954

TRIMESTRE 1.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondientes al Presupuesto Extraordinario C-1.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos . . .	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
1.º	Rentas	33.134,51	11.6146,4	44.749,15
3.º	Subvenciones y donativos.....	2.835.009,39	1.139.005,58	3.974.014,97
7.º	Derechos y tasas.....	196.815,50	»	196.815,50
13.º	Crédito provincial.....	2.752.868,39	»	2.752.868,39
17.º	Reintegros	276.385,79	14.807,99	291.193,78
19.º	Resultas.....	2.317.695,54	»	2.317.695,54
	TOTALES.	8.411.909,12	1.165.428,21	9.577.337,33
	GASTOS			
1.º	Obligaciones generales.....	11.129,30	»	11.129,30
6.º	Personal y material.....	291.573,18	»	291.573,18
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	7.392.401,18	974.482,82	8.366.883,97
17.º	Devoluciones	87.757,73	»	87.757,73
19.º	Regultas.....	»	»	»
	TOTALES	7.782.861,36	974.482,82	8.757.344,18

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	629.047,76
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta.....	1.165.428,21
CARGO	1.794.475,97
DATA por gastos verificados en el mismo.....	974.482,82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	819.993,15

León, 14 de Abril de 1954.—El Depositario, Ciriaco J. Lorenzo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo
León, 19 de Abril de 1954.—El Interventor, Alberto Diez Navarro.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excm. Diputación.

León, 22 de Abril de 1954.—El Presidente, Juan del Río Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 30 de Abril de 1954

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales —El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, Florentino Diez González. 2477

Administración municipal

Ayuntamiento de San Emiliano

Una vez transcurra el plazo de veinte días, en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la apertura de pliegos en los que se ofrecen terreno para construir un ferrial de ganados, todo ello con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

San Emiliano, 13 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Enrique Gonzalez.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, profesión, vecindad, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece la finca denominada radicante en, para venderla al Ayuntamiento en la cantidad de ptas., y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones, si le fuere adjudicado el concurso.

Fecha y firma.

3906 Núm. 970.—77,00 ptas.

Para dar cumplimiento a acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal, se abre un concurso para que durante el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan ofertas de terreno que reúna las condiciones que se fijan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para ser destinado a mercado de ganados.

San Emiliano, a 6 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Enrique Fernández.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, estado, profesión, vecindad, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece la finca de su propiedad, radicante en, para venderla al Ayuntamiento en el precio de ptas., y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones, si le fuere adjudicado el concurso.

Fecha y firma.

3824 Núm. 971.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 a 27 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al que se

cumplan los veinte hábiles de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (hora de las 12) tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, con sujeción al Pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

La Robla a 15 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

3940 Núm. 968.—46,75 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

Habiéndose practicado por la Inspección de Hacienda, la valoración de las fincas urbanas de este término municipal, se advierte a los propietarios de las mismas, que en el plazo improrrogable de ocho días deberán pasar por la Secretaría de este Ayuntamiento, para suscribir la hoja correspondiente, advirtiéndose que la falta de firma y reclamación se tomará como conformidad con la nueva valoración.

Carracedelo, 26 de Agosto de 1954.—El Alcalde, B. Morán. 3708

Ayuntamiento de

Villanueva de las Manzanas

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta del presupuesto municipal, y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de las Manzanas, 10 de Agosto de 1954.—El Alcalde, José González. 3705

Ayuntamiento de Castrocalbón

Revisados por la Inspección de Hacienda de esta provincia, los valores de las fincas urbanas de este Municipio, y consignado el nuevo valor de cada finca en su hoja respectiva, se advierte a los interesados dueños de las mismas que, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deben pasar por la Secretaría municipal, con el fin de prestar su conformidad y firmar las hojas, o hacer los reparos que crean convenientes a su derecho.

Se les advierte que, si no comparecen, se estima están conformes con los nuevos valores asignados.

Castrocalbón a 13 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Vicente Bécares. 3911

Ayuntamiento de Villasabariego

Revisados los valores de las fincas urbanas de este Municipio destinadas a viviendas, por la Inspección de Hacienda, y consignado el nuevo de cada finca en su hoja respectiva, se advierte a los dueños o administradores, que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden pasar por la Secretaría de este Ayuntamiento a prestar su conformidad y firmar las hojas, o hacer los reparos que crean convenientes a su derecho; advertidos de que si no comparecen, se entiende que prestan su conformidad a los nuevos valores asignados.

Villasabariego, a 13 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, C. Olmo. 3910

Ayuntamiento de Nocedo

Confeccionado el padrón de vecinos sujetos a tributar por el impuesto de bebidas, carnes y bicicletas, para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Se advierte que, pasado dicho plazo sin presentarse reclamaciones, las cuotas serán firmes, quedando decretada la fiscalización contra los reclamantes.

A los efectos de la aprobación definitiva de las cuentas municipales de los ejercicios de 1948 al 1951, ambos inclusive, se hallan expuestas al público, con los comprobantes respectivos, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los ocho días siguientes, puedan ser examinadas por cuantas personas lo consideren conveniente, y oír reclamaciones.

Noceda, 10 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Blanco. 3905

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

Ordenado por la Inspección Provincial de Hacienda, los valores de las fincas urbanas de este Municipio, tanto si se encuentran como no habitadas, y fijados los nuevos valores en la hoja respectiva, por medio del presente, se requiere a todos los poseedores de dichas fincas enclavadas en este término, bien propietarios o administradores, para que en un plazo de ocho días comparezcan, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, al objeto de prestar la conformidad a dicha valoración, o fijar los reparos que estimen convenientes, advirtiéndoles que si no comparecen a firmar dicha hoja, con el valor que tiene en la misma, se entiende que están conformes con el valor que en

ella tienen fijado, y caso de comparecer y alegar reparo contra tal asignación, manifestar por escrito los derechos que les asisten para tal reclamación.

Regueras de Arriba, a 10 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 3878

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1953, y presentada la memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión del dictamen de la Comisión Municipal Permanente, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes que crean convenientes.

Vegas del Condado, 11 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, R. Martínez. 3893

Ayuntamiento de Astorga

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, se encuentra expuesta al público, durante las horas de oficina, la relación de valores unitarios de las tierras de este término municipal, para que por los interesados pueda ser examinado e interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Astorga, 13 de Septiembre de 1954.—El Alcalde accidental, José Fernández. 3892

Junta Local de Fomento Pecuario de Gradefes

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 (apartado VIII), 42, y enunciado d) del 2.º, todos ellos del Estatuto de Recaudación, en relación con el Decreto-Ley de 7 de Diciembre de 1931, vengo en dar a conocer a las Autoridades y Organismos oficiales, así como al señor Registrador de la Propiedad, el nombramiento de Recaudadores a favor de la Junta Local de Fomento Pecuario de Gradefes, de D. Leandro Nieto Peña, D. Julio, D. Leandro, José María Nieto Alba, vecinos de León.

Gradefes, 8 de Septiembre de 1954.—El Presidente, (ilegible). 3888

Entidades menores

Junta vecinal de Campo de Villavidel

Confeccionado por la Junta de mi presidencia la lista correspondiente para el cobro de las cuotas que han de satisfacer los llevadores de las fincas tituladas del Quiñón, para sufragar los gastos que origine su de-

fensa, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campo de Villavidel, 7 de Septiembre de 1954.—El Presidente, Gabino Rubio. 3881

Junta Vecinal de Altoabar de la Encomienda

Aprobadas las ordenanzas de exacciones por esta Junta Vecinal, que rigen los ingresos del presupuesto vecinal vigente y sucesivos, se hallan expuestas al público por plazo de quince días, con fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean contra las mismas en el domicilio del presidente firmante; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Altoabar de la Encomienda, a 14 de Septiembre de 1954.—El Presidente, Eleuterio Pisabarro. 3912

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto para 1954:

Paradilla de la Sobarriba 3902
Geras de Gordón 3962

Cuentas 1950 a 1953 inclusive:

Los Barrios de Gordón 3938

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número dos de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 278 de 1953, recayó la siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el Sr. D. Juan Manuel Álvarez Vijande, Juez Municipal propietario del Juzgado Municipal número 2 de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el señor Fiscal Municipal y denunciante D. Dionisio Robles Álvarez, Guardia de la Policía Urbana del Excmo. Ayuntamiento de León, y como denunciado D. José González Menéndez, de veintisiete años de edad, de estado soltero, estudiante, hijo de José y de Antonia, natural de Palencia y domiciliado en el mismo, por el hecho supuesto de falta contra los intereses generales y régimen de la población.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José González Menéndez como autor responsable de

la falta contra los intereses generales y régimen de poblaciones, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal, a la pena de cien pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Álvarez Vijande.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado en ignorado paradero, expido y libro el presente en León, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en León, a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Chicote.—V.º B.º: El Juez Municipal número 2, Juan Manuel Álvarez Vijande. 3896

ANUNCIO PARTICULAR

Canal de la Presa Cerrajera de Santa Marina del Rey (León)

En virtud de lo preceptuado en el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, he dispuesto convocar a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día veintitrés de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, en el Salón de actos de nuestra Casa Social, para tratar lo siguiente:

1.º Examen y aprobación de la Memoria Reglamentaria que presentará el Sindicato.

2.º Idem idem del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el año siguiente.

3.º De la elección de nueve Vocales, con sus suplentes, para reemplazar en el Sindicato a otros tantos que les corresponde cesar en sus cargos, y

Idem de cuatro vocales, con sus suplentes, para reemplazar a los que les corresponde cesar en sus cargos, en el Tribunal del Juzgado de Riesgos.

Si en el expresado día no se reuniese la mayoría Reglamentaria, se celebrará, en segunda convocatoria, el día ocho del próximo mes de Octubre, a la misma hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que concurren.

Santa Marina del Rey, a 28 de Agosto de 1954.—El Presidente, Francisco Álvarez.

3713 Núm 896.—101,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1954 —